



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN

5003

003

28 ENE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA MATESANTO" Y LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

El señor **GERMÁN DARÍO CASTILLO VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.410 de Socorro (Santander), mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 09675 del 08 de Octubre de 2008, elevó ante la entonces Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), solicitud del registro de OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800 ha) y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.735 mts²), totalidad superficial de predio denominado "**MATA DE SANTO**", ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el mismo nombre, predio distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (Casanare), como se puede observar a folio 2 del expediente.

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial de Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la Resolución N° 0140 del 08 de Abril de 2011, registró el predio denominado "**MATE DE SANTO**", como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**FINCA MATESANTO**", con una extensión total de SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (799 ha) y NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (99 mts²), ubicada vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare.

De la anterior decisión se notificó personalmente el señor **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, el día 18 de Mayo de 2011 (Fi. 132), en su condición de apoderado especial del **GERMÁN DARÍO CASTILLO VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.410 de Socorro, según poder visible a folio 131 del expediente.

Mediante derecho de petición radicado bajo el consecutivo No. 2013-460-008544-2 del 09 de Septiembre de 2013 (FIs, 138 a 139), el apoderado especial del beneficiario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA MATESANTO**", elevó consulta a través de la cual solicitó se le indicara de conformidad con la zonificación establecida para la reserva en mención, sobre qué áreas se podrían adelantar actividades de exploración de hidrocarburos, toda vez que las compañías petroleras Hocol y Lewis dueñas del Bloque Claniero, tienen pensado adelantar trabajos exploratorios de sismica en la parte sur del bloque, y allí se localiza la reserva natural de la sociedad civil en mención.

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, mediante oficio No. 20132300075301 del 18 de Octubre de 2013, dio respuesta a la consulta elevada en la que se le indicó que los trabajos y/o actividades que se derivan de la exploración de sismica, no son compatibles con los usos permitidos dentro de una reserva natural de la sociedad civil, por lo que si el deseo del titular es permitir dichas actividades, deberá solicitar la cancelación del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA MATESANTO", como se puede observar a folio 147 del expediente.

Por otra parte, a través de escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-000639-2 del 17 de enero de 2014 (Fl. 144), el señor **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, solicitó la modificación de la titularidad de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA MATESANTO", a su nombre en su condición de actual propietario y poseedor del predio denominado "Finca Mata de Santo".

En vista de la anterior petición, esta Subdirección una vez revisada la tradición del predio denominado "MATA DE SANTO", ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, y Cédula Catastral No. 000000330024000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (Casanare), a través de la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014, modificó el artículo 1° de la Resolución No. 140 de 08 de Abril de 2011, en el sentido de establecer que el actual propietario del predio en mención es el señor **LUIS FELIPE CASTELLANOS SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, y no el señor Germán Darío Castillo Villarreal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.410 de Socorro, como se puede evidenciar a folios 166 a 168 del expediente.

De la anterior decisión se notificó personalmente el señor **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, el día 26 de Enero de 2015, como consta a folio 172 del expediente.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20154600004172 del 26 de Enero de 2015, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA MATESANTO", solicitó la modificación de la zonificación registrada en la Resolución No. 140 del 08 de Abril de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA MATESANTO", modificada parcialmente por la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0140 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA MATESANTO", por lo cual aceptó expresamente la propuesta evaluada a través del Concepto Técnico No. 20147030000246 del 25 de Noviembre de 2014, emitido por el Profesional 16, el Profesional de Apoyo SIG y la Directora Territorial Orinoquía, así como el mapa que la soporta, y la corrección o aclaración del nombre del titular, toda vez que en la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014, se indicó que el titular de la misma es el señor Luis Felipe Castellanos Santos, siendo lo correcto **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, como se puede observar a folio 173 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Una vez realizada la visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA MATESANTO", ubicada en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, y Cédula Catastral No. 000000330024000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, el Profesional 16, el Profesional de Apoyo SIG y la Directora Territorial Orinoquía emitieron el Concepto Técnico No. 20147030000246 del 25 de Noviembre de 2014 (Fls, 157 a 162), a través del cual establecieron lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La salida de campo se orientó en dos objetivos:

37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

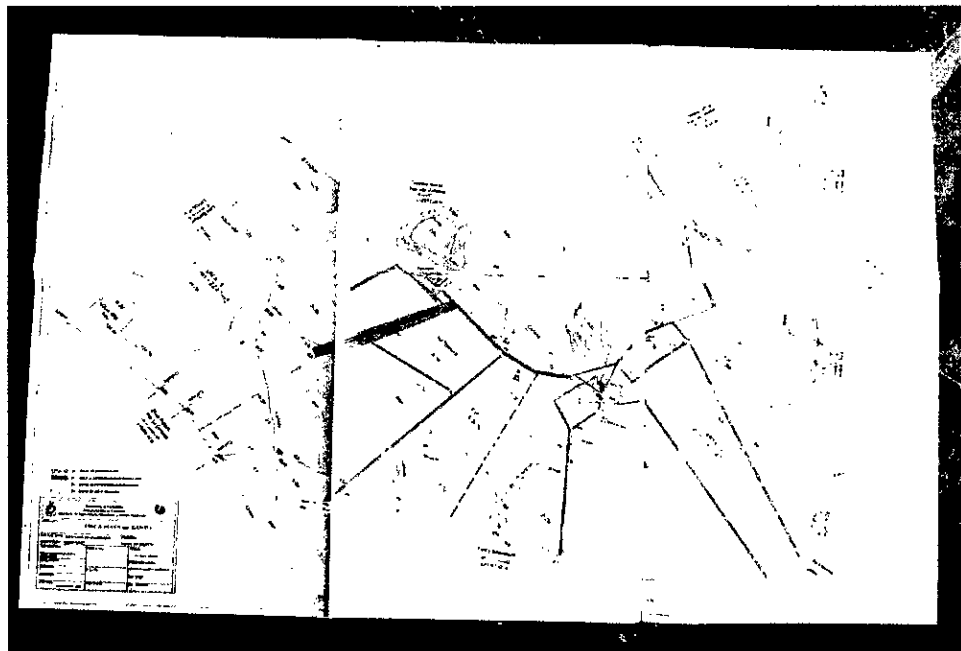
- 1 Verificar la existencia o no de actividades hidrocarburíferas dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Finca Matesanto".
- 2 Elaborar con acompañamiento del propietario actual una nueva zonificación de la RNSC de la RNSC "Finca Matesanto".

Dentro del mismo proceso de recorrido de campo para la rezonificación se hizo la verificación sobre el posible o no desarrollo de actividades hidrocarburíferas dentro de la reserva, lo cual no sería compatible con los objetivos de conservación propuestos dentro del Decreto reglamentario 1996 de 1999 en su artículo 17; los resultados de la Visita Técnica para el primer caso es el siguiente:

- No se observó dentro del recorrido por la RNSC "Finca Matesanto" desarrollada los días 2 al 4 de julio de 2014 actividades hidrocarburíferas ni ninguna otra relacionada o asociada a esta.
- Las actividades hidrocarburíferas más cercanas a la RNSC "Finca Matesanto" como lo consta en el Concepto Técnico N°2014240000206 se localizan a 14 kilómetros, en el área de perforación exploratoria APE Clarinero.
- Las diferentes actividades que se desarrollan en la reserva enmarcadas dentro de los procesos productivos, sensibilización ambiental y de readaptación de fauna silvestre entre otras le apuntan a la conservación de sus recursos naturales locales como regionales.

El segundo objetivo de la Visita técnica elaborar una nueva zonificación de la reserva la que arrojo los siguientes resultados:

ZONIFICACIÓN ACTUAL



Mapa de zonificación según resolución N° 140 del 8 de abril de 2011

Zona de conservación: Comprende un área de 231.04 hectáreas aproximadas, ubicados sobre la cota de 122 msnm. Esta zona comprende el área física de las matas de monte la cual está bien delimitada por la vegetación. Esta zona es destinada al refugio de fauna, conservación de flora, reubicación de especies y al paisajismo.

Zona de Agrosistemas: Comprende una extensión superficial de 544.02 ha y está dedicada a la ganadería extensiva de cría de la raza cebú, aprovechando los pastos naturales como la guaratara (*Axonopus purpus*) y lambedora (*Leersia* sp) que son apetecidos por el ganado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

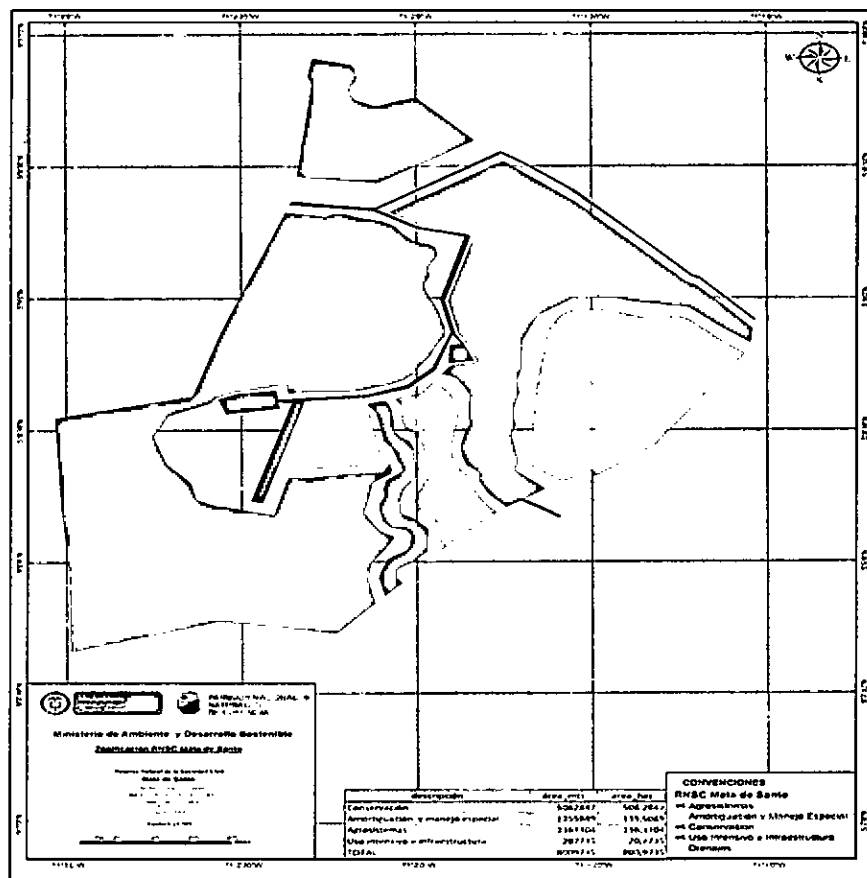
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Comprende una extensión superficial de 13.63 ha y está compuesta por: la casa principal, la casa auxiliar que cuenta con 3 habitaciones con 4 camas cada una, 2 baños (1 de damas y 1 de caballeros), la casa de los obreros: cuenta con 4 habitaciones, 1 caballeriza, bodega y un baño, 1 quiosco que es usado para reuniones; 1 mirador de 15 mts de alto, 1 bodega para almacenar herramientas, la casa del tractor, el cuarto del combustible, y el cuarto de planta generadora de energía, 3 corrales de encierro de ganado y el corral principal.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Comprende una extensión superficial de 11,3 ha. Está área está constituida por dos cursos de agua intermitentes que actúan como drenaje natural de las sabanas del predio Mate Santo, esto por su condición de intermitente no poseen bosques de galería, solo posee una vegetación características de estas zonas temporalmente inundables.

[...]

NUEVA ZONIFICACIÓN

La nueva propuesta de zonificación del predio corresponde a la intención de conservación del propietario y es elaborada en base a la información recogida en campo, bajo orientación y consentimiento del propietario; el área del polígono corresponde a la registrada en el certificado de tradición y libertad y el polígono es elaborado en base a cartografía oficial.



Mapa de zonificación RNSC Matesanto. Elaboro Pablo Cabrera, Profesional SIG-DTOR

Zona de conservación:

[...]

La nueva área de conservación tiene un total de 508 hectáreas y 2847 metros cuadrados y corresponde a los ecosistemas de bosques de galería, sabanas altas (bancos), sabanas bajas o esteros y matas de monte. Las sabanas inundables presentes en el área visitada y que quedaron incluidas dentro de la zona de conservación, se caracterizan por presentar topografía plana y cóncava con zonas particularmente bajas que corresponden a bajos y esteros que se inundan durante la

470

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

estación de lluvias. Estas sabanas prestan muchos servicios ambientales, entre estos la regulación del ciclo de nutrientes así como el ciclo hídrico superficial, el control de la erosión, la productividad, la retención de CO₂ y hábitat para aves, reptiles y mamíferos. Esta reserva es utilizada para la reintroducción de diversas especies de fauna por parte de Corporinoquia y alcaldías de la región, fauna que ha estado en cautiverio entre los que sobresalen mamíferos como cusumbes, venados, guaras, lapas, armadillos; reptiles como serpientes, babillas, morrocoyes y diferentes especies de aves principalmente loros y guacamayas.

Zona de amortiguación:

Se le asignó un área de 135 hectáreas y 5.849 metros cuadrados, se encuentra bordeando la zona de conservación en su totalidad con respecto a la zona de uso intensivo y agrosistemas, está compuesta por gramíneas y rastrojos o charrasqueros como se les llama en la Orinoquia.

Zona de agrosistemas:

*El área dedicada a los sistemas productivos, dentro del predio ocupan 136 hectáreas y 3304 metros cuadrados, contando con una parcela de pan-coger y algunos frutales como mangos, guayabas, palmas de coco, matas de aji y cítricos; el resto se dedica a la ganadería extensiva aprovechando los pastos naturales como la guaratara (*Axonopus purpusi*) y lambedora (*Leersia sp*), es notorio el buen manejo y aprovechamiento de las sabanas naturales.*

Zona de uso intensivo e infraestructura:

[...]

Comprende una extensión de 20 hectáreas 7735 metros cuadrados y está compuesta por: la casa principal, la casa auxiliar, la casa de los trabajadores, 1 caballeriza, bodega, 1 quiosco que es usado para reuniones; 1 mirador de 15 metros de altura en metal, bodega para almacenar herramientas, la casa del tractor, cuarto del combustible y el cuarto de planta generadora de energía, 3 corrales de encierro de ganado, el corral principal, un lago, pista de aterrizaje y vías de acceso. Toda esta área cuenta con una buena cobertura de árboles frutales y nativos.

[...]

"CONCEPTO

- Según la visita realizada se puede determinar que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Finca Matesanto" ubicada en el municipio de San Luis de Palenque departamento del Casanare, de la que es legítimo propietario el señor Luis Felipe Castillo Santos no presenta actividades hidrocarburíferas a su interior, por lo que la hace merecedora de continuar con el registro de RNSC dentro del RUNAP y cambio de titular en la resolución de registro.

- La nueva zonificación propuesta por el actual propietario, el señor Luis Felipe Castillo Santos a la reserva "Finca Matesanto", la hace merecedora de continuar con el registro de RNSC ante el RUNAP, teniendo en cuenta que amplió el área de conservación y continúa con las diferentes actividades sostenibles dentro de su predio cumpliendo con el artículo 3 del Decreto 1996 de 1999 que hace mención a usos y actividades, y con el Decreto 2372 de 2012 que en su Artículo 5 y 6, y con los objetivos generales de conservación del predio y objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los artículos 109¹ y 110² de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un

¹ **Artículo 109°**- De las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 5º del Decreto reglamentario 1996 de 1999 dispone: *“Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente”*, como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución No. 140 del 08 de Abril de 2011, y a su vez el artículo 16 *ibidem*³, prevé el supuesto en el cual se podrá solicitar voluntariamente por el titular del registro, la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto, en consecuencia, compete a ésta Subdirección resolver el presente asunto.

En ese orden de ideas, esta Subdirección procederá a realizar el estudio de la solicitud de modificación de la Resolución No. 140 del 08 de Abril de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014, elevada por el señor **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, en su calidad de propietario y titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, ubicada en el predio denominado “MATA DE SANTO”, ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, y Cédula Catastral No. 000000330024000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare.

Es necesario tener en cuenta que dicha petición nace de la iniciativa voluntaria del beneficiario, en su condición de propietario del predio arriba descrito, para lo cual es de resaltar que la solicitud de modificación de la zonificación se realiza con el fin de ampliar el área de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, dicha reserva fue registrada mediante la Resolución No. 140 del 08 de Abril de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014, y posee una extensión total de 799.99 hectáreas, y una vez revisada la petición se observa que la misma se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 16 del Decreto 1996 de 1999, por lo que es procedente la modificación del registro en el sentido de modificar los límites y por ende la zonificación de la reserva en mención.

Parágrafo.- Para efectos de este artículo se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

² **Artículo 110º.**- Del Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro o matrícula ante el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con la reglamentación que se expida, la solicitud puede ser elevada directamente o por intermedio de organizaciones sin ánimo de lucro.

³ **Artículo 16º.**- Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

✍

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

En vista de lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en el Concepto Técnico No. 20147030000246 del 25 de Noviembre de 2014, los límites y la nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA MATESANTO**", es la siguiente:

| Zona | Área (ha) | Porcentaje % |
|---------------------------------|-----------------|--------------|
| Conservación | 508.2847 | 63.45 |
| Amortiguación y Manejo Especial | 135.5849 | 16.92 |
| Agrosistemas | 136.3304 | 17.02 |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 20.7735 | 2.59 |
| TOTAL | 800.9735 | 100 |

Así las cosas, se tiene que con los nuevos límites y zonificación el área total de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA MATESANTO**", es de OCHOCIENTAS HECTÁREAS (8000 ha), y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (9735 mts²), de lo que se puede evidenciar la modificación completa de las áreas registradas en la Resolución No. 140 del 2011.

Se advierte que la modificación aquí expresada, implica para el propietario del inmueble que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA MATESANTO**", el cumplimiento en conjunto de las obligaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999, así como las previstas en la Resolución No. 140 del 08 de Abril de 2011, modificada por la Resolución No. 195 de 2014, so pena de la cancelación del Registro de la Reserva de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la misma norma.

De otra parte, en atención a la petición de corrección y/o aclaración del nombre del titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA MATESANTO**", es preciso indicar que el artículo 73 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo previsto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, permite la corrección de aquellos errores que no incidan en el sentido de la decisión, del mismo modo, el numeral 140 del artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, que modifica el Código de Procedimiento Civil, norma procesal que es llamada a llenar los vacíos que posee la normatividad administrativa en virtud de lo preceptuado en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, circunstancia que se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

Así las cosas, esta Subdirección encuentra procedente efectuar la corrección o aclaración del artículo primero de la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014, en el sentido de precisar que el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA MATESANTO**", es el señor **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, y no Luis Felipe Castellanos Santos.

En mérito a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 140 del 08 de Abril de 2011 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA MATESANTO"**", modificada parcialmente por la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0140 DEL 8 DE ABRIL DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA MATESANTO"**", la cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

"ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el área total del predio denominado "MATA DE SANTO", el cual posee una cabida superficial de 800 hectáreas y 9.735 mts², como Reserva Natural de la Sociedad Civil de nombre "**FINCA MATESANTO**", de propiedad del señor **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-0013726, y Cédula Catastral No. 000000330024000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FINCA MATESANTO**":

| Zona | Área (ha) | Porcentaje % |
|---------------------------------|-----------------|--------------|
| Conservación | 508.2847 | 63.45 |
| Amortiguación y Manejo Especial | 135.5849 | 16.92 |
| Agrosistemas | 136.3304 | 17.02 |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 20.7735 | 2.59 |
| TOTAL | 800.9735 | 100 |

- 1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Tiene un área total de 508 hectáreas y 2847 metros cuadrados y corresponde a los ecosistemas de bosques de galería, sabanas altas (bancos), sabanas bajas o esteros y matas de monte. Las sabanas inundables presentes en el área visitada y que quedaron incluidas dentro de la zona de conservación, se caracterizan por presentar topografía plana y cóncava con zonas particularmente bajas que corresponden a bajos y esteros que se inundan durante la estación de lluvias. Estas sabanas prestan muchos servicios ambientales, entre estos la regulación del ciclo de nutrientes así como el ciclo hídrico superficial, el control de la erosión, la productividad, la retención de CO₂ y hábitat para aves, reptiles y mamíferos. Esta reserva es utilizada para la reintroducción de diversas especies de fauna por parte de Corporinoquia y alcaldías de la región, fauna que ha estado en cautiverio entre los que sobresalen mamíferos como cusumbes, venados, guaras, lapas, armadillos; reptiles como serpientes, babillas, morrocoyes y diferentes especies de aves principalmente loros y guacamayas.
- 2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Consta de un área de 135 hectáreas y 5849 metros cuadrados, se encuentra bordeando la zona de conservación en su totalidad con respecto a la zona de uso intensivo y agrosistemas, está compuesta por gramíneas y rastrojos o charrasqueros como se les llama en la Orinoquia.
- 3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** El área dedicada a los sistemas productivos, dentro del predio ocupan 136 hectáreas y 3304 metros cuadrados, contando con una parcela de pan-coger y algunos frutales como mangos, guayabas, palmas de coco, matas de ají y cítricos; el resto se dedica a la ganadería extensiva aprovechando los pastos naturales como la guaratara (*Axonopus purpusi*) y lambedora (*Leersia sp*), es notorio el buen manejo y aprovechamiento de las sabanas naturales.
- 4. ZONA DE USO INTENSIVO O INFRAESTRUCTURA:** Comprende una extensión de 20 hectáreas 7735 metros cuadrados y está compuesta por: la casa principal, la casa auxiliar, la casa de los trabajadores, 1 caballeriza, bodega, 1 quiosco que es usado para reuniones; 1 mirador de 15 metros de altura en metal, bodega para almacenar herramientas, la casa del tractor, cuarto del combustible y el cuarto de planta generadora de energía, 3 corrales de encierro de ganado, el corral principal, un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 140 DEL 08 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

lago, pista de aterrizaje y vías de acceso. Toda esta área cuenta con una buena cobertura de árboles frutales y nativos.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 140 del 08 de Abril de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 195 del 26 de Diciembre de 2014, en el sentido de precisar que el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FINCA MATESANTO”, es el señor **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, y no el señor Luis Felipe Castellanos Santos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS FELIPE CASTILLO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.103.792 de Socorro, ubicado en la vereda Mata de Santo en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, o a quién él autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM